

República de Colombia
Rama Judicial
Del poder PÚBLICO



Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	JUAN DAVID GALEANO CARDONA JOSE VICENTE LOPEZ CASTAÑO
DEMANDADO	JUAN CARLOS MESA ALVAREZ
RADICADO:	056904089 001 2022- 00022
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO NÚMERO:	201

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, ABRIL CUATRO (4) DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

El señor **JOSE VICENTE LÓPEZ CASTAÑO** y el Doctor **JUAN DAVID GALEANO CARDONA**, como persona natural obrando en causa propia y en representación del primero presenta demanda **ejecutiva singular de menor cuantía** en contra del **JUAN CARLOS MESA ALVAREZ**, identificado con cedula número 98.638.734.

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales consta la obligación a cargo de este, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co., en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los señores **JOSE VICENTE LOPEZ CASTAÑO**, identificado con cédula N° 70.037.823 y **JUAN DAVID GALEANO CARDONA**, identificado con cédula número 98.533.549, en contra del señor **JUAN CARLOS MESA ALVAREZ**, identificado con cedula número 98.638.734, por las siguientes sumas de dineros:

A. PAGARÉ No. 1.

1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000)**, por concepto de capital adeudado, a favor del señor **JOSE VICENTE LOPEZ CASTAÑO**.

2. Por concepto de intereses moratorios, Liquidados sobre el saldo de capital total desde el **15 de junio de 2020** y hasta obtener el pago total de la

obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se limitarán cada que sea del caso para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

B. PAGARÉ No. 2.

1. La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$34.495.198)**, por concepto de capital adeudado, a favor del señor **JUAN DAVID GALEANO CARDONA**

2. Por concepto de intereses moratorios, Liquidados sobre el saldo de capital total desde el **15 de junio de 2020** y hasta obtener el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se limitarán cada que sea del caso para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, concordado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Conceder al ejecutado el término de cinco (5) días para cancelar la acreencia y el de diez días (10), para si fuere del caso proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago.

CUARTO: Los originales de los documentos aportados como títulos ejecutivos, quedarán bajo custodia de la parte ejecutante, en caso de que sean **requeridos para su cotejo** (artículos 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor JUAN DAVID GALEANO CARDONA, identificado con cedula número 98.533.549 y tarjeta profesional número 188.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en causa propia y en representación del señor JOSE VICENTE LOPEZ CASTAÑO, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acec567892a5f9d237b05f07d5d335eadb67e46636545e0af3598474a0df
5cb1**

Documento generado en 04/04/2022 11:49:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**